

6.2 Definitiva.

Por medio de la resolución definitiva del concurso, que igualmente se hará pública, serán rechazadas o admitidas las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional.

7. Efectos derivados del concurso.

7.1 Concursantes que obtengan puesto de trabajo.

El cese del funcionario trasladado a consecuencia del concurso se producirá en el plazo máximo de tres días contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución del concurso.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino, que se efectuará ante las Delegaciones del Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco, será de un mes, contado asimismo a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución del concurso.

Prórroga del plazo de posesión.—A petición de los interesados y por causas debidamente justificadas se podrá conceder una prórroga del plazo posesorio, sin exceder la misma de la mitad del indicado en el apartado anterior.

7.2 Concursantes que no hayan obtenido puesto de trabajo.

Los concursantes contemplados en la base 2.1 de la presente convocatoria que no obtuvieron puesto de trabajo continuarán en la misma situación y, en su caso, destino que vinieran disfrutando.

Los concursantes forzosos a que se refiere la base 2.2, que serán destinados con el citado carácter si no cumplen con el requisito de solicitar todas las vacantes, pasarán a la situación de excedencia voluntaria.

8. Situación de los funcionarios que tomen posesión.

Los concursantes que obtengan puesto de trabajo en la resolución del presente concurso pasarán una vez que tomen posesión, si no estuvieran ya en dicha situación, a la de supernumerario en la Escala de Médicos Especialistas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2330/1980, de 26 de septiembre, en las condiciones previstas en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre. Su régimen jurídico-administrativo en el Gobierno Vasco será el aplicable a los funcionarios ya transferidos.

9. Publicación de la convocatoria y actos de la misma.

La presente convocatoria y todos los actos con ella relacionados serán publicados en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Si la publicación de ambos «Boletines» no se produjera el mismo día, el plazo previsto para el acto de que se trate se referirá siempre a la fecha de la publicación posterior.

10. Norma final.

En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, los interesados podrán interponer contra esta orden y ante este Departamento recurso de reposición, previo al contencioso administrativo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Vitoria-Gasteiz a 7 de septiembre de 1983.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Javier Aguirre.

Ilmo. Sr. Director de Servicios.

ANEXO I

Ilmo. Sr.:

El que suscribe, D., funcionario del Cuerpo con número de Registro Personal en situación (activo o la que proceda) que presta sus servicios en el Centro localidad con domicilio en la calle número piso DNI teléfono

SOLICITA: Ser admitido al concurso de traslado convocado por Orden del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de fecha «Boletín Oficial del País Vasco» o «Boletín Oficial del Estado» a cuyos efectos acompaña la documentación que al dorso se relaciona, así como señala por orden de preferencia las localidades y plazas a las que desea concursar.

....., a de de 1983

Ilmo. Sr. Director de Servicios.—Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

DORSO

I. Certificaciones que se acompañan, expedidas por:

1. En fecha
2. En fecha
3. En fecha
4. Etcétera.

II. Derechos preferentes que se alegan:

Certificación expedida por:
En fecha

III. Otros méritos:

Plazas a las que desea concursar:

27157

ORDEN de 7 de septiembre de 1983, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se convoca concurso de traslado para proveer puesto de trabajo vacante en la Escala de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ilmo Sr.: Vacante un puesto de trabajo en la Escala de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, de conformidad con el Reglamento de Personal de la antigua Dirección General de Sanidad, aprobado por Decreto de 30 de marzo de 1951, y con el Real Decreto 2330/1980, de 26 de septiembre, resuelve convocar concurso ordinario para su provisión, que se regirá por las bases que a continuación se relacionan, y en lo no previsto en las mismas, por lo establecido en las normas anteriormente citadas y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Bases de la convocatoria

1. Plazas que se convocan en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se convoca la plaza vacante de Médico de la Lucha Antivenérea Nacional de la Dirección de Salud de Alava.

1.1 Reclamaciones contra la lista provisional de vacantes.

1.1.1 Podrán referirse a corrección de erratas, rectificaciones de los datos consignados e inclusiones o exclusiones indebidas de vacantes.

1.1.2 Se formularán bien por parte interesada o por las Delegaciones de este Departamento, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria, mediante escritos motivados dirigidos a este Departamento.

1.1.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones que formulen los interesados podrán presentarse en el Registro del Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco, calle Duque de Wellington, número 2, Vitoria-Gasteiz; en sus Delegaciones, en las Dependencias del Ministerio de Sanidad y Consumo, y en cualquiera de los Gobiernos Civiles. Las oficinas de Correos recibirán las instancias o escritos dirigidos a los Centros citados, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechadas y selladas antes de ser certificadas.

1.2 Lista definitiva.

A la vista de las reclamaciones que pudieran producirse en virtud de lo establecido con el apartado 1.1, este Departamento de Sanidad y Seguridad Social podrá modificar la lista provisional abriendo nuevo plazo de quince días hábiles para solicitar las vacantes en las que se haya producido variación para los que les afecte ésta o no hubieran tomado parte en el concurso por no mencionarse la plaza o plazas objeto de rectificación.

2. Concursantes.

2.1 Voluntarios.

Podrán tomar parte voluntariamente en este concurso los funcionarios de carrera de la Escala de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional que se encuentren en situación de:

a) Servicio activo y con destino definitivo, o supernumerario, también con destino definitivo, por haber sido transferido a una Comunidad Autónoma.

b) Supernumerario.

c) Excedencia voluntaria siempre que lleven más de un año en tal situación en la fecha de publicación de la presente convocatoria, si bien estos concursantes serán reingresados únicamente en número igual al de las plazas que excedan a las que se adjudiquen a los obligados a concursar.

d) Los funcionarios en destino provisional que ocupen plaza no perteneciente a plantilla de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.2 Forzosos.

Están obligados a concursar los funcionarios que, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, se encuentren en situación de excedencia forzosa o con destino provisional, los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicios que motivaron en su día la declaración de supernumerario y los que hubieran cumplido el período de suspensión en firme impuesto en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria, así como los que lo cumplan dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria.

3. Solicitudes y documentación.

3.1 Solicitudes.

3.1.1 Forma.—Se ajustarán al modelo de instancia que se publica como anexo I a la presente convocatoria.

3.1.2 Autoridad a quien se dirige.—Ilmo. Sr. Director de Servicios del Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco, calle Duque de Wellington, número 2, Vitoria-Gasteiz.

3.1.3 Plazo de presentación.—Treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria. No se admitirá al concurso a los funcionarios cuyas instancias hayan sido presentadas fuera de plazo en el Registro correspondiente, tampoco se admitirán las renunciaciones de tomar parte en el mismo una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias.

3.1.4 Lugar de presentación.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes que formulen los interesados podrán presentarse en el Registro del Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco, calle Duque de Wellington, número 2, Vitoria-Gasteiz; en sus Delegaciones; en las dependencias del Ministerio de Sanidad y Consumo, y en cualquiera de los Gobiernos Civiles. Las oficinas de Correos recibirán las instancias o escritos dirigidos a los Centros citados, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechadas y selladas antes de ser certificadas.

3.2 Documentación.

3.2.1 Todos los concursantes presentarán certificaciones expedidas por las Delegaciones de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo o por los Departamentos de Sanidad de los Entes Autonómicos, según los casos, en las que constarán los servicios prestados, con indicación del carácter del nombramiento (destino definitivo o provisional, así como cualquier otra situación administrativa computable). Estas certificaciones acompañarán inexcusablemente a la instancia en la que se relacionará el número de ellas y Direcciones o Entes por las que han sido expedidas, siendo, en consecuencia, los citados documentos por los que la Administración efectuará el cómputo de servicios y, por consiguiente, la adjudicación de plazas, no admitiéndose certificación alguna que no venga relacionada en la instancia y acompañando a la misma. Todas las certificaciones, así como la instancia irán reintegradas con póliga de 25 pesetas.

3.2.2 Los funcionarios que participen en el concurso desde la situación de excedencia voluntaria, forzosa o cualquier otra situación que no sea la de destino definitivo o provisional, unirán a su solicitud, además de los documentos relacionados en el apartado 3.2.1 declaración jurada o bajo promesa de honor de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y de no estar sujeto a expediente judicial o disciplinario, ni haber sido separado como consecuencia de los mismos de Cuerpos de la Administración del Estado, Local o Institucional durante el tiempo que han permanecido en dichas situaciones, ni hallarse sujetos a tales procedimientos.

En caso de resultar adjudicatarios de alguna plaza, presentarán certificado oficial acreditativo de no estar condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas, así como certificado médico, expedido por las Delegaciones de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, Direcciones Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo o Departamentos de Sanidad de Entes Autonómicos, de no padecer enfermedad mental ni defecto físico que le imposibilite para el servicio. A los funcionarios con destino provisional únicamente les serán exigidos estos documentos si no hubieran sido presentados con motivo de la obtención de dicho destino provisional.

3.2.3 Todos los que aleguen algún derecho preferente presentarán certificación que lo justifique. De invocarse el destino previo del cónyuge funcionario de carrera, en la localidad donde radique la vacante correspondiente, habrá de justificarse

mediante certificación acreditativa de dicha condición, expedida por el Jefe de la dependencia administrativa de que dependen, aportándose, además, fotocopia del Libro de Familia.

Asimismo, los funcionarios que participan en el presente concurso y que están en posesión de conocimientos de euskera, lo deberán acreditar documentalmente en sus solicitudes, indicando el nivel de los mismos. No obstante, el Departamento de Sanidad y Seguridad Social se reserva la facultad de comprobar dicho conocimiento por los medios que crea convenientes.

3.2.4. Todos los documentos deberán ser presentados en original o en fotocopia debidamente compulsada bien por este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, Servicios Territoriales o por alguna de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo o Ente Autonómico.

4. Orden de prelación para la adjudicación de puestos de trabajo.

4.1 Tendrán derecho preferente los concursantes que se encuentren en los siguientes casos por el orden de prelación que se indica.

1.º Excedentes forzosos.

2.º Los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicio que motivó en su día, de acuerdo con las previsiones del artículo 48 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1984, de 7 de febrero, la declaración de situación de supernumerario.

3.º Los que hubieran cumplido el período de suspensión en firme impuesto en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria.

4.º Excedentes voluntarios.

De los anteriores derechos preferentes sólo se gozará por una sola vez para ocupar alguna de las vacantes convocadas que exista en la localidad donde servía con destino definitivo cuando se produjo el cese en el servicio activo, siempre que el puesto de trabajo en el que cesó fuera la plaza a la que ahora concursa.

5.º Derecho de consorte.—Los concursantes casados ostentarán derecho preferente a que se les adjudique puesto de trabajo vacante en la misma localidad que ocupe destino definitivo su cónyuge, siempre que éste sea funcionario de carrera del Estado, Provincia, Municipio u Organismo Autónomo y exista reciprocidad entre los Cuerpos o Escalas. Este derecho preferente no tendrá efectividad en los casos de separación legal de los cónyuges.

4.1.2 En el caso de que dos o más concursantes hubiesen justificado tener el mismo derecho preferente respecto a una plaza determinada, la adjudicación de ésta se realizará con sujeción a la prelación establecida en el punto 4.1.3.

4.1.3 Las plazas que no resultasen provistas por aplicación de lo dispuesto en el punto 4.1 serán adjudicadas a los concursantes que las hayan solicitado, según el orden de prelación determinado por los años, meses y días de servicios efectivos prestados por los concursantes y justificados documentalmente en las certificaciones que aporten.

El conocimiento del euskera acreditado conforme a la base 3.2.3 incrementará hasta un máximo de tres años el total de años computados al concursante.

Asimismo, los servicios prestados en el territorio de la Comunidad Autónoma Vasca incrementarán el referido cómputo total en cuatro meses por año.

Tanto el reconocimiento del euskera como de los servicios prestados en el territorio de la Comunidad Autónoma se fundamenta en el artículo 8.º, 2, del Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre.

5. Admisión y exclusión de aspirantes.

5.1 Relación provisional.

Terminado el plazo de presentación de instancias, este Departamento de Sanidad y Seguridad Social aprobará la relación definitiva de plazas y la provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública.

5.2 Reclamaciones contra la lista provisional.

Podrán formularse contra este Departamento de Sanidad y Seguridad Social durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación.

5.3 Relación definitiva.

Las reclamaciones contra la lista provisional serán admitidas o rechazadas y se harán públicas las modificaciones que procedan, con la introducción de las cuales quedará elevada a definitiva la relación provisional.

6. Resolución del concurso.

6.1 Provisional.

Será publicada y contra la misma podrán formularse reclamaciones ante este Departamento de Sanidad y Seguridad So-

cial en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución.

6.2 Definitiva.

Por medio de la resolución definitiva del concurso, que igualmente se hará pública, serán rechazadas o admitidas las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional.

7. Efectos derivados del concurso.

7.1 Concursantes que obtengan puesto de trabajo.

El cese del funcionario trasladado a consecuencia del concurso se producirá en el plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución del concurso.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino, que se efectuará ante las Delegaciones del Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco, será de un mes contado asimismo a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución del concurso.

Prórroga del plazo de posesión.—A petición de los interesados y por causas debidamente justificadas se podrá conceder una prórroga del plazo posesorio, sin exceder la misma de la mitad del indicado en el apartado anterior.

7.2 Concursantes que no hayan obtenido puesto de trabajo.

Los concursantes contemplados en la base 2.1 de la presente convocatoria que no obtuvieron puesto de trabajo continuarán en la misma situación y, en su caso, destino que vinieran disfrutando.

Los concursantes forzosos a que se refiere la base 2.2, que serán destinados con el citado carácter si no cumplen con el requisito de solicitar todas las vacantes, pasarán a la situación de excedencia voluntaria.

8. Situación de los funcionarios que tomen posesión.

Los concursantes que obtengan puesto de trabajo en la resolución del presente concurso pasarán una vez que tomen posesión, si no estuvieran ya en dicha situación, a la de supernumerario en la Escala de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre, en las condiciones previstas en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre. Su régimen jurídico-administrativo en el Gobierno Vasco será el aplicable a los funcionarios ya transferidos.

9. Publicación de la convocatoria y actos de la misma.

La presente convocatoria y todos los actos con ella relacionados serán publicados en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Si la publicación de ambos boletines no se produjera el mismo día, el plazo previsto para el acto de que se trate se referirá siempre a la fecha de la publicación posterior.

10. Norma final.

En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, los interesados podrán interponer contra esta Orden y ante este Departamento recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Vitoria-Gasteiz, 7 de septiembre de 1983.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Javier Aguirre.

Ilmo. Sr. Director de Servicios.

ANEXO I

Ilmo. Sr.:

El que suscribe, don
 funcionario de la Escala
 con número de Registro Personal en situación
 (activo o la que proceda) que presta
 sus servicios en el Centro
 localidad con domicilio
 en la calle
 número piso DNI teléfono
 número

SOLICITA: Ser admitido al concurso de traslado convocado por Orden del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de fecha «Boletín Oficial del País Vasco» o «Boletín Oficial del Estado» a cuyos efectos acompaña la documentación que al dorso se relaciona, así como señala por orden de preferencia las localidades y plazas a las que desea concursar.
 a de de 1983.

Ilmo. Sr. Director de Servicios, Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

DORSO

I. Certificaciones que se acompañan expedidas por:

1. En fecha
2. En fecha
3. En fecha
4. Etcétera.

II. Derechos preferentes que se alegan:

Certificación expedida por:
 en fecha

III. Otros méritos.

Plazas a las que desea concursar:

27158

ORDEN de 7 de septiembre de 1983, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se convoca concurso de traslado para proveer puesto de trabajo vacante en la Escala de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, especialidad Maternólogo, en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Vacante un puesto de trabajo en la Escala de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, especialidad Maternólogo, este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, de conformidad con el Reglamento de Personal de la antigua Dirección General de Sanidad, aprobado por Decreto de 30 de marzo de 1951, y con el Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre, resuelve convocar concurso ordinario para su provisión, que se registrá por las bases que a continuación se relacionan, y en lo no previsto en las mismas, por lo establecido en las normas anteriormente citadas y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Bases de la convocatoria

1. Plazas que se convocan en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se convoca una plaza vacante de la Escala de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, especialidad Maternólogo, en la Dirección de Salud de Guipúzcoa.

1.1 Reclamaciones contra la lista provisional de vacantes.

1.1.1 Podrán referirse a corrección de erratas, rectificaciones de los datos consignados e inclusiones o exclusiones indebidas de vacantes.

1.1.2 Se formularán, bien por parte interesada o por las Delegaciones de este Departamento, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria, mediante escritos motivados dirigidos a este Departamento.

1.1.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones que formulen los interesados podrán presentarse en el Registro del Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco, calle Duque de Wellington, número 2, Vitoria-Gasteiz; en sus Delegaciones, en las dependencias del Ministerio de Sanidad y Consumo y en cualquiera de los Gobiernos Civiles. Las oficinas de Correos recibirán las instancias o escritos dirigidos a los Centros citados, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechadas y selladas antes de ser certificadas.

1.2 Lista definitiva.

A la vista de las reclamaciones que pudieran producirse en virtud de lo establecido con el apartado 1.1, este Departamento de Sanidad y Seguridad Social podrá modificar la lista provisional abriendo nuevo plazo de quince días hábiles para solicitar las vacantes en las que se haya producido variación para los que les afecte ésta o no hubieran tomado parte en el concurso por no mencionarse la plaza o plazas objeto de rectificación.

2. Concursantes.

2.1 Voluntarios.

Podrán tomar parte voluntariamente en este concurso los funcionarios de carrera de la Escala de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, especialidad Maternólogo, que se encuentre en la situación de:

- a) Servicio activo y con destino definitivo, o supernumerario, también con destino definitivo, por haber sido transferido a una Comunidad Autónoma.
- b) Supernumerario.
- c) Excedencia voluntaria siempre que lleven más de un año en tal situación en la fecha de publicación de la presente convocatoria, si bien estos concursantes serán reintegrados únicamente en número igual al de las plazas que excedan a las que se adjudiquen a los obligados a concursar.